

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo

concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS

PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

Las reuniones culturales

La escuela rural, la benemérita escuela de nuestras aldeas ha hecho y debe hacer mucha obra transformadora. El maestro, apóstol de la nacionalidad, ha sabido officiar en el templo modesto de su fe, con una unión casi mística que mueve la gratitud de la Patria. Ha penetrado bien y profundiza con el mayor entusiasmo en el corazón de su feligresía infantil; y el niño, convertido en evangelista de buena doctrina irá poco a poco sembrando en el hogar, el credo de su firme fe católica. Gran consuelo nos proporcionan los alumnos de hoy. La escuela les inculca sentimientos y les da el ojeo de una geografía y de una historia, de qué enorgullecerse.

Halta después que la juventud comprete con conceptos y hábitos educadores, enseñanzas que valgan por principios de doctrina y concluyan la misión sentimental que en la niñez desarrolló el maestro.

Buen medio para ello es la posesión del idioma. Forma que ha de cultivarse, entre otras, para conseguir perfección en la expresión oral es la recitación.

La recitación de poesías, trozos en prosas, etc; por parte del alumno, ya practicada en muchas escuelas tiene una importancia grande, tanta que si el maestro supiera los resultados obtenidos, la intensificaría y haría de ella una aliada en sus clases de «Lenguaje». Pero unas veces por la idiosincrasia de nuestros alumnos, otras porque se cree que se pierde tiempo haciendo copiar, a veces porque se considera que es demasiada tarea la de enseñar ademanes, tonos, etc., no se la pone en práctica, sin darse cuenta que ello significa una ayuda para las clases, de gran valor educativo, sin contar el ejercicio de memorización que se practica.

Con todo este bagaje de poesías, trozos, selectos, etc., aprendidos, el alumno está en condiciones de expresarse y desenvolverse con mayor soltura, interpretar y despertar en él y en los que lo rodean sentimientos espirituales; pero le falta hacerlo fuera del círculo de sus compañeros y de su maestro. Ahí está pues la necesidad de las reuniones culturales desarrollados al menos una vez por mes donde el alumno de la escuela en uno de los

salones de que pueda disponerse, en el patio, en una aula cualquiera sino se dispone de otra cosa, aprende a estar en contacto con las demás personas, a comportarse en una sociedad más amplia, a desenvolverse con soltura, a presentarse y a saberse capacitado, cosa que antes desconocía cohibido por su misma manera de ser.

Resultados de un alto valor educativo con muy poco trabajo si se tiene en cuenta que la escuela entera colabora en la obra, sin restar tiempo a las demás actividades, ayuda mutua y espontánea, espíritu de solidaridad y al mismo tiempo de aprendizaje provechoso.

En muchos de nuestros pueblos se celebran actos basados en representaciones teatrales a veces costosas. Sin que neguemos importancia educativa a esas representaciones cuando las obras son cuidadosamente elegidas hemos de decidirnos francamente por recomendar por su sencillez y por su fácil organización los actos culturales a que nos referimos, donde la buena música, tan abandonada en nuestros pueblos es escuchada con placer; donde la poesía nuestra, tan rica y armoniosa, es conocida por quienes no tienen ni noción de ella; donde la voz del maestro lleva a esos espíritus infantiles, en diez minutos de conversación sencilla, consejos o conocimientos en forma amena; donde se aprende gozando y donde se enseña deleitando.

Tal es la obra que dan los actos culturales que aconsejamos convencidos de que son de gran provecho en la enseñanza del idioma que hoy en nuestras escuelas no tenemos tiempo de enseñar prácticamente. Nunca podremos decir con mayor motivo que el ejercicio es base de desarrollo que cuando se trata de aprender a hablar con la necesaria corrección y soltura.

Aprender a hablar es algo más que saber unas reglas de gramática, unos ejercicios de dictado y unas redacciones sencillas que comprenden el programa de lenguaje como complemento de la lectura.

Hablar bien es exponente de la cultura y cuando se sabe hablar es seguro que se ha conseguido un gran adelanto en la obra escolar.

El índice que ha de servir de guía para estos actos culturales debe ser la expresión de nuestras costumbres, de nuestra poesía clásica tan rica, de nuestra música tan armoniosa, sacada del sinnúmero de au-

tores calificados que tantas y tan bellas poesías y trozos literarios han escrito. Así se llegará al conocimiento de lo que el alumno ignora y, otras veces, aunque lo sepa, no lo ha sabido interpretar, no tratando, ni mucho menos, de formar artistas pero sí sentimientos, muchas veces adormecidos por falta de alguien que sepa despertarlos, consiguiendo un aumento apreciable en la educación religiosa y patriótica de nuestros escolares que conocen mejor a Dios cuando crece su cultura, y aman con más fuerza a la Patria al admirar sus grandes literatos y sus grandes artistas.

Comisión provincial de provisión de escuelas

Aspirantes a interinidades

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 20 de Agosto del corriente año, y por acuerdo de esta Comisión en sesión del día de hoy, se abre convocatoria de aspirantes a interinidades a Escuelas de la provincia de Soria y Guadalajara por el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas nacionales de dichas provincias, todos los españoles de ambos sexos que habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza, ofrezcan garantía suficiente en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesarios, según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo. Los que, cumplida la edad de 50 años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de interinidades los alumnos varones que, habiendo terminado sus estudios según el plan vigente de las Normales, hasta el curso de prácticas, no puedan verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales y los servicios que presten no tendrán otro valor ni efectos que el de interinos.

Durante el plazo señalado, en esta convocatoria, los aspirantes que a ella concurren, presentarán ante la referida Comisión, instancia solicitando la inclusión en una de las dos antedichas provincias, en la que harán declaración expresa de no figurar ni tener solicitado Escuelas interinas en otra provincia, y será reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

c) Certificado de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela,

d) Certificación de la situación militar los varones y del servicio social las mujeres.

e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936.

f) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas nacionales.

g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que alegue.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección de la provincia en que solicita.

PREFERENCIAS

Son motivos de preferencia:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza.

2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferidos dentro de este orden, el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos,

5.º Ser familia de muerto o mutilado en esta campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido mayor número de familiares.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar, dentro del parentesco ya señalado.

8.º Haber perdido, en grave cuantía, los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de Orientaciones nacionales.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas nacionales.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia, se demostrará mediante la oportuna documentación.

Toda la documentación que instruya el expediente, se reintegrará con arreglo a la vigente ley del Timbre, reiterada por orden de 3 de Septiembre último, publicada en el «Boletín Oficial» del Estado núm. 66.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Sección Administrativa, para conocimiento general.

Soria 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente: Inspectora Jefe, Ángela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Magisterio Soriano

SUSCRIPCIÓN PRO-EJERCITO

Quinto ingreso

Con fecha 4 del corriente se ha hecho el quinto ingreso por valor de 2.000 pesetas que, unidas a las ingresadas anteriormente para tan laudable fin, hacen un total de 12.648'55 pesetas, que el Magisterio de la provincia aparte de los descuentos reglamentarios lleva ingresados en la suscripción Pro-Ejército.

Sigue abierta la suscripción con el importe de 520'65 ptas.

¡SALUDO A FRANCO!
¡ARRIBA ESPAÑA!

Ministerio de Educación Nacional

Orden sobre estudios de Bachillerato (Continuación)

Quinto.—Cuantos actos y antecedentes sean consignados en el libro de calificación escolar habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuren en el expediente personal que todos los Centros deben abrir a cada uno de los alumnos, según propia organización, aunque sobre las bases del minimum de datos que dicho Libro deben ofrecer, y de la obligación inexcusable de llevar, además, los correspondientes libros de actas la Juntas calificadoras, como se dispone en la respectiva reglamentación.

Sexto.—Los escolares que cursen el Bachillerato particularmente, se

proveerán también del Libro de calificación escolar, para que figuren en él las inscripciones obligatorias y las reseñas de estudios y demás incidencias, como previene la regulación del régimen relativo a inscripciones y pruebas de suficiencia.

Séptimo.—Todos los alumnos actuales del Bachillerato, del cualquier clase y centro, sin excepción alguna, deberán proveerse del Libro de calificación escolar inmediatamente que sea puesto a la expedición, en el Instituto oficial de la zona de su residencia. Y la primera inscripción que en él figurará, después de la información general, estará constituida por una certificación de los estudios que el interesado tenga hechos extendida por el Centro donde conste su expediente personal. Las diligencias sucesivas estarán determinadas por las disposiciones que sean acordadas para la ejecución del artículo segundo de la citada Ley de veinte de septiembre del corriente año.

Octavo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para resolver las dudas que puedan ser suscitadas en la aplicación de esta Orden.

* *

ORDEN

Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de la Base 111 del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre del año en curso:

Primero.—Para ingresar en cualquier Centro de Enseñanza Media, oficial o privado reconocido legalmente, será indispensable que el alumno haya cumplido diez años de edad o que los cumpla dentro del año natural en que sea verificada la inscripción.

Segundo.—La inscripción habrá de ser formalizada en el Instituto oficial de la zona correspondiente durante el mes de agosto de cada año en la forma siguiente:

A) El alumno, o quien lo represente, solicitará la inscripción en instancia debidamente reintegrada.

B) Adjuntará dos certificaciones: una de nacimiento expedida por el Registro civil que en su día podrá ser utilizada para el expediente del título de Bachiller, y otra de sanidad que acredite no padecer el alumno enfermedad contagiosa y hallarse en las condiciones de inmunidad que el Estado señale como obligatorias.

C) Abonará los derechos correspondientes.

D) Presentará el libro de calificación escolar para anotar la información general de carácter personal adherir y sellar la fotografía y extender la diligencia de inscripción.

Tercero.—Los Centros, tanto oficiales como privados reconocidos legalmente, anunciarán con debida antelación la única convocatoria anual para pruebas de ingreso, que será celebrada entre los días diez y veinte de septiembre. A ellas serán admitidos cuantos presenten su libro de calificación escolar en regla,

con la diligencia de haber realizado la inscripción correspondiente, siempre que vayan a iniciar los estudios en el centro que convoque. Quienes no tengan seguridad acerca del Establecimiento en que cursarán el primer año o pretendan estudiarlo particularmente verificarán sus pruebas de ingreso en el Instituto donde hicieron la inscripción.

Cuarto. Las pruebas serán practicadas ante una comisión compuesta de tres profesores designados por la Dirección del Centro entre los titulados de su plantilla debiendo pertenecer uno de ellos a la Sección de letras y otro a la de Ciencias. Y consistirán en lo siguiente:

a) Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

b) Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y la entonación correctas.

c) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

d) Preguntas sobre nociones elementales de Geografía, Historia y Religión.

e) Examen de un objeto sencillo natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Quinto.—No habrá más calificaciones que las de «apto» y no apto: Pero entre los aptos será verificado un examen de selección para los que deseen aspirar a matrícula de honor con opción al primer curso en la proporción que fijará el régimen de protección escolar.

Sexto.—Los tribunales anotarán el resultado de las pruebas en las actas correspondientes. En el expediente personal del interesado que cada Centro debe abrir y custodiar y en el Libro de calificación escolar mediante las oportunas diligencias.

Septimo.—Cada Centro ante estas diligencias podrá hacer uso del derecho concedido por el segundo párrafo de la Base X del art. 1.º de la Ley citada si no están extendidas y acreditadas por él.

Octavo.—Por la declaración de «no apto» obligará a completar otro año de escolaridad y a repetir la inscripción y la prueba de los meses de agosto y septiembre siguientes respectivamente en el mismo o en otro Centro.

Noveno.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media dictará las reglas necesarias para resolver las dudas que fueren suscitadas con motivo de lo preceptuado en la presente orden.

* *

ORDEN

Este ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de la base novena del art. 1.º de la Ley de 20 de septiembre del año en curso.

Primero.—En lo sucesivo, todos los escolares de 2.ª enseñanza cualquiera que sea el Centro donde hayan de verificar sus estudios aunque los realicen particularmente formalizarán sus inscripciones para efectos fiscales y económicos por cursos

completos, durante el mes de septiembre de cada año, en el Instituto que el Ministerio determinará con relación a cada zona geográfica,

Durante el mes de agosto serán formalizadas a los propios efectos las inscripciones para las pruebas de ingreso.

Segundo.—Los alumnos abonarán por cada curso como actualmente sesenta pesetas en papel de pagos al Estado y cincuenta en metálico en concepto de cuotas únicas por derechos académicos en general. Estos pagos serán efectuados en tres plazos. El primero de treinta pesetas en papel y veinte en metálico, al formalizar la inscripción; el segundo de veinte pesetas en papel y diez en metálico durante el mes de febrero, y el último de diez pesetas en papel y 20 en metálico en el mes de abril.

Si los interesados dejasen transcurrir el plazo general sin formalizar la inscripción podrá hacerlo durante todo el mes de octubre abonando derechos dobles en todos los períodos del pago salvo que el Ministerio conceda prórrogas generales motivadamente; en tal caso la obligación de abonar derechos dobles y el derecho de hacerlo durante un mes nacerán al finalizar el plazo de prórroga.

Solamente a la administración central corresponde la autorización para en casos excepcionales poder verificar las inscripciones fuera de estos plazos ordinarios y extraordinarios.

Por la inscripción para la prueba de ingreso serán abonadas cinco pesetas en papel de pagos al Estado y cinco en metálico.

Tercero.—Los escolares que hayan de repetir curso volverán a formalizar la inscripción en iguales forma y cuantía.

Cuarto.—Estas inscripciones para efectos fiscales y económicos son independientes del régimen administrativo que todos los Centros oficiales y privados han de seguir y organizar interiormente con relación a sus alumnos propios para que sirvan de base a cuantas diligencias y certificaciones sean extendidas en el libro de calificación escolar o expedidas a petición de parte interesada o de oficio y de garantía general para el servicio de la Inspección del Estado.

Quinto.—En los derechos académicos reseñados por el núm. 2.º no están comprendidas las tasas o cuotas que los Establecimientos oficiales podrán acordar por los servicios complementarios de clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos culturales constitutivos del sistema de Permanencias preceptuado en la base VI del art. 1.º de la Ley citada que se entenderá voluntario para los alumnos. Quienes deseen hacer uso de estos complementos educativos abonarán en la secretaría del Centro, antes de comenzar cada mes, la cuota que la comisión económica acuerde que en ningún caso podrá pasar de quince pesetas mensuales.

La inspección estimará si los centros han hecho justa apreciación del margen de libertad que se les concede para acordar esta cuota en relación con las horas y características del servicio complementario que ofrezcan.

(Continuará)